



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Diligencias de Investigación nº 38/18

EXCMO. SR.

Con relación a las diligencias de investigación de referencia procedo a elevar a V.E. el siguiente **INFORME-PROPUESTA**:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Las presentes diligencias fueron incoadas el 13 de diciembre de 2018 como consecuencia del sobreseimiento acordado en la Pieza nº 6 Carol de las Diligencias Previas nº 96/2017, seguidas en el Juzgado Central de Instrucción nº 6. En la citada resolución, además de acordar el sobreseimiento provisional de las diligencias, se dispuso remitir testimonio a esta Fiscalía Especial de los siguientes particulares: informe policial nº 11.876/2018, de 16 de julio y DVD con documentación anexa, constituida por archivos de audio y documentos en formato Word dentro de una subcarpeta denominada CAROL.

El objeto de esta investigación ha sido la posible comisión de un delito de corrupción en las transacciones económicas internacionales, en tanto que los indicios de su posible comisión derivan del contenido de la conversación entre C. z S., J. V. N. y el investigado en las Diligencias Previas nº 96/2017 del Juzgado Central de Instrucción nº 6, J. M. V. P., conversación que habría sido grabada por este último. En la conversación mantenida se escucha como C. refiere el pago de comisiones por empresas españolas “*para el tren*”, aclarando J. V. que se trata del “*tren de alta velocidad en Arabia Saudí*”. Según C., las comisiones, por importe



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

de 80 millones de euros, las habrían pagado las empresas españolas a “*la mujer de K.*” quien habría entregado la mitad al empresario español V. M. y éste, a su vez, le habría dado, todo o parte, cosa que no queda clara en la conversación, al anterior Rey de España.

La conversación aludía a la construcción de la línea de ferrocarril de alta velocidad para unir las ciudades de Medina y La Meca, cuya Fase II fue adjudicada al consorcio Al Shoula Group, compuesto por doce empresas españolas (entre ellas OHL) junto a dos saudíes (Al Shoula Group y Al Rosan). La mujer de K. a la que se refieren en la conversación es S. A. Z.

Además, los datos contenidos en la grabación aparecen complementados por otros documentos hallados en la subcarpeta “Carol”.

2º) Como primeras diligencias se acordó librar oficio al consorcio Español Alta Velocidad Meca Medina, SA a fin de que fuera remitida copia de todos los contratos celebrados por el Consorcio vinculados con la preparación, desarrollo y ejecución de la Fase II del proyecto de construcción del AVE Medina-La Meca y recibir declaración en calidad de testigo a C. z S., debiendo librar para ello una orden europea de investigación al Reino Unido, ya que tras las averiguaciones realizadas por la Unidad de Policía Judicial adscrita a esta Fiscalía Especial se pudo determinar que su residencia habitual se halla en Londres.

El consejero delegado del Consorcio remitió oficio contestando al requerimiento, remitiendo un total de 192 contratos (la mayor parte de ellos en inglés). La declaración de C. z S. no pudo realizarse hasta el 9 de



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

septiembre de 2019 debido a la escasa colaboración por parte de las autoridades judiciales británicas.

3º) El 26 de julio de 2019, fue tomada declaración en calidad de sospechosa a S. A. Z. Posteriormente, en septiembre de ese año, procedió a aportar documentación relacionada con la adjudicación y ejecución del proyecto del AVE La Meca-Medina, del contrato de comisión celebrado por ésta con las empresas privadas españolas adjudicatarias del proyecto, así como de las cantidades recibidas hasta la actualidad.

4º) Como consecuencia de las declaraciones recibidas a la testigo y sospechosa, se requirió documentación e información a las siguientes sociedades: RENFE-Operadora, ADIF, INECO, Talgo, OHL, SIEMENS, INABESAN, COBRA, INDRA, CONSULTRANS, IMATHIA y COPASA. La documentación e información solicitada fue remitida por todas las empresas, dando lugar a nuevos requerimientos a algunas de ellas a fin de que procedan a ampliar algunos aspectos, requerimientos que también fueron debidamente cumplimentados.

5º) Con fecha de 29 de octubre de 2019 fue celebrada reunión en la sede de esta Fiscalía Especial con D. Yves Bertossa, Fiscal Jefe de la Fiscalía del Cantón de Ginebra, en la que también participaron el Ilmo. Sr. D. Manuel García-Castellón García-Lomas, Magistrado Juez titular del Juzgado Central de Instrucción nº 6, el Excmo. Sr. Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, y los Fiscales Ilmos. Srs. Serrano, Pastor y Stampa. En esta reunión, por el Sr. Bertossa se manifestó estar en disposición de documentación e información que pudiera estar relacionada con el objeto de estas diligencias. Esta reunión fue celebrada como consecuencia de la comisión rogatoria librada por las autoridades judiciales suizas, cuyo conocimiento



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

recayó en el Juzgado Central de Instrucción nº 6, solicitando información relacionada con los hechos objeto de las presentas diligencias y que podría ser relevante a los efectos de una investigación por blanqueo de capitales seguida en Suiza.

6º) Los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2019 se tomó declaración en calidad de testigos al consejero delegado de Consultrans, los consejeros delegados del consorcio hispano-saudí, adjudicatario de las obras del AVE Media-La Meca, al que fuera letrado del consorcio y al que fuera director para Oriente Medio de OHL en las fechas en las que se produjo la adjudicación de las obras.

7º) Con fecha de 19 de marzo de 2020 se dispuso el archivo al haberse acordado su remisión a la Fiscalía del Tribunal Supremo. El 26 de octubre de 2020 fue dictado decreto por el Excmo. Sr. Fiscal Instructor de las diligencias seguidas en la Fiscalía del Tribunal Supremo, en el que se acordaba “restituir a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada las Diligencias de Investigación Penal nº 38/2018, mediante la remisión de testimonio de las mismas con objeto de que proceda a la reapertura y continúe practicando las actuaciones que estime en relación con las personas en las que concurran indicios de participación en los hechos a los que las mismas se refieren con exclusión del Rey Emérito, D. Juan Carlos de Borbón, sin perjuicio de que se mantengan relaciones de comunicación fluidas con esta Fiscalía del Tribunal Supremo ante cualquier eventualidad o elemento que pudiera afectar a las investigaciones que cursan ambos órganos del Ministerio Fiscal”. El 29 de octubre de 2020 fue dictado decreto por el Excmo. Sr. Fiscal Jefe de esta Fiscalía Especial acordando la reapertura de las presentes Diligencias.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

8º) Reabiertas las Diligencias se procedió a la toma de declaración de testigos, diligencias que fueron concluidas en enero de 2021, y al envío de una comisión rogatoria al Reino de Arabia Saudita a fin de que fuera remitida determinada información relativa a personas que pudieran haber intervenido en calidad de intermediarios en la concesión final del proyecto de construcción del tren de alta velocidad al consorcio hispano-árabe, concretamente, S. A. Z. y el miembro de la familia real saudí, príncipe A. B. M.

9º) Con fecha de 25 de febrero de 2021 fue remitida comisión rogatoria internacional al Reino de Arabia Saudita, a fin de que fuera remitida información financiera relativa a los dos citados. Entre los meses de junio y julio de 2021, se hicieron gestiones para conocer la situación en la que estaba esta solicitud de cooperación, comunicando verbalmente que había sido remitida a Arabia Saudita a finales del mes de junio. Con fecha de 3 de diciembre de 2021, ante la falta de noticias, fue remitido oficio recordatorio a la Subdirección General de Cooperación a fin de que hicieran gestiones para conocer el estado de tramitación. El 20 de enero de 2022, fue recibido oficio de 19 de enero de 2022 de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional comunicando que la solicitud había sido reiterada el 4 de agosto de 2021. Con fecha de 4 de abril de 2022 fue recibida contestación de la autoridad competente del Reino de Arabia Saudita comunicando que *la Autoridad de Control y Anticorrupción del Reino de Arabia Saudita le gustaría informar que, después de la investigación, no ha encontrado transacciones derivadas de actividades sospechosas entre las compañías españolas y ALSHOULA ESTABLISHMENTS GROUP o EPIC ARABIA PROJECT DEVELOPMENT Company.*



10º) Entre la fecha del inicio de la primera prórroga y la fecha del archivo –esto es, del 13 de diciembre de 2019 al 19 de marzo de 2020-, transcurrieron un total de 87 días, a los que habría que descontar 5 días, como consecuencia de la vigencia del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2000, de 14 de marzo, que vino a suspender los plazos procesales. En consecuencia, en la fecha en la que se acordó el archivo habían transcurrido un total de 82 días de la primera prórroga.

Este plazo volvió a correr el 29 de octubre de 2020, debiendo producirse su vencimiento –una vez descontados 82 días- el 8 de agosto de 2021, acordándose su prórroga mediante Decreto de 30 de julio de 2021 de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado.

RELATO DE HECHOS Y VALORACIÓN JURÍDICA

1º) La presente investigación ha estado dirigida a tratar de dilucidar si por parte de las compañías españolas, integrantes del consorcio adjudicatario de las obras del AVE a La Meca, se ha realizado algún pago o compensación a funcionarios o autoridades del Reino de Arabia Saudita que hubiera facilitado la adjudicación de las obras.

2º) La adjudicación de las obras se desarrolló de la siguiente manera:

1. La Saudi Railways Organization (SRO) abrió en 2006 la licitación para la construcción, con financiación pública, de una línea ferroviaria de alta velocidad entre las ciudades de La Meca y Medina, llamada Haramain High Speed Railway. En septiembre de 2008 se inició el concurso para la fase II del proyecto (construcción de la superestructura, puesta en servicio de la línea, suministro del material rodante y mantenimiento).



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

2. Las empresas españolas interesadas en participar en este proyecto firmaron en abril de 2010 el acuerdo de Consorcio Español para presentarse al concurso de adjudicación de su fase II y el 2 de julio de ese mismo año se firmó un acuerdo entre los socios españoles y saudíes para constituir el consorcio hispano saudí Al-Shoula, integrado por las siguientes compañías:
 - a. Las saudíes Al-Shoula Group, empresa de consultoría de la que era titular y beneficiario el príncipe A. B. M., miembro de la familia real saudí, titular de importantes inversiones inmobiliarias y de explotación y comercialización del petróleo; y Al-Rosan Contracting Co., empresa constructora cuya participación en el consorcio obedeció a la necesaria intervención en el proyecto de una empresa constructora de Arabia Saudí. El príncipe A. B. M. falleció el 3 de mayo de 2017, según aparece en fuentes abiertas.
 - b. Las españolas Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-ADIF; Cobra Instalaciones y Servicios Internacionales, SL; CONSULTRANS, SA de Obras y Servicios-COPASA; Dimetronic, SA; Imathia Construcción, SL; Instalaciones Inabensa, SA; Indra Sistemas, SA; Ingeniería y Economía del Transporte, SA; Obrascon Huarte Lain, SA-OHL; RENFE-Operadora; y Patentes Talgo, SL.
3. El 14 de enero de 2012 se celebró un contrato en virtud del cual le fue adjudicada la fase II del proyecto Haramain High-speed Railway al consorcio hispano-saudí. Este contrato vino a formalizar el acuerdo emanado de la carta de propuestas técnicas y financieras presentada por dicho consorcio el 12 de octubre de 2011 y su consiguiente aceptación por el Ministro de Transporte y el



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

presidente del consejo de administración de SRO el 25 de octubre de 2011. Se estableció un precio de 30.815.000.000 SAR (6.487.914.772 de euros al cambio de la fecha). El precio ofertado por el consorcio hispano-saudí, por el que fue finalmente adjudicado el contrato, fue llamativamente inferior (un 29,6%) al ofertado por la otra propuesta competidora, la presentada por el consorcio franco-árabe Al Rajhi Alliance.

4. El 18 de mayo de 2011 Dña S. A. Z., de nacionalidad saudí, firmó un contrato de consultoría con las empresas privadas españolas que integraban el consorcio hispano-árabe que en aquel momento pretendía la adjudicación de las obras del AVE Medina-La Meca. De conformidad con el contrato, los servicios a prestar por la Sra. Z. se distribuían a lo largo de las fases de licitación (estudio y análisis de riesgos e identificación y análisis de subcontratistas, proveedores y consultores) y ejecución (consultoría respecto a la contratación, resolución de discrepancias con el cliente, subcontratista y proveedores, colaboración y asistencia en la gestión de cobros). El precio de tales servicios se fijó en una cantidad equivalente al 2% del valor contractual total del proyecto, que debía ser pagada a prorrata por cada una de las compañías, según su porcentaje de participación en el proyecto. No obstante, una adenda al contrato, de fecha 16 de octubre de 2011, modificó la cuantía de la comisión a cobrar por parte de la Sra. Z., estableciendo una comisión fija equivalente a 66.583.530 euros, más 156.000.000 riales saudíes (al cambio de 18 de mayo de 2011 la suma de 29.200.905,97 euros) lo que hacía un total de 95.788.435,97 euros. La Sra. Z. ha cobrado solo una parte de lo pactado: 34.808.810 euros y 46.172.927 ryaales saudíes. El resto no ha sido satisfecho por las empresas españolas acogiéndose a la



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

aparición de informaciones en prensa en las que se daba cuenta de la posible implicación de la Sra. Z. en el pago de comisiones ilegales.

La Sra. Z. se comprometía durante la fase de licitación a dar el apoyo necesario para el estudio y análisis de los riesgos del proyecto, así como sobre los términos legales, técnicos y condiciones financieras sobre las cuales el proyecto será ejecutado, así como a la identificación y análisis de subcontratistas, suministradores y consultores y, durante la ejecución del proyecto, a consultoría en materia de subcontratación, a colaborar y asistir a los miembros del Consorcio en resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir con el cliente, subcontratistas y suministradores, a colaborar y asistir en la gestión de los cobros.

Asimismo, en el contrato se establecía que “La Consultora se abstendrá de realizar cualquier pago directo o indirecto (haciendo uso de los fondos recibidos de los Miembros del Consorcio o de cualquier otra fuente o de fondos propios) a empleados públicos, autoridades o personas relacionadas de cualquier modo con el Proyecto que puedan considerarse ilícitos (penal, civil o administrativamente) conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables en los países en los que opere la Consultora y, en particular, en contravención del Convenio de la OCDE de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.

5. Con anterioridad a la celebración del citado contrato de consultoría con la Sra. Z. las empresas que conforman el Consorcio Hispano-Árabe ya habían firmado el 10 de septiembre de 2010 otro contrato



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

de consultoría de la misma naturaleza con el príncipe A. b. M., miembro de la familia real saudí, en el que se establecía una retribución de 120 millones de euros por sus servicios, cantidad que no consta que le haya sido abonada en su totalidad. Tales estipendios suponían algo menos del 2 % del precio total del proyecto (1,85 %).

Como se ha indicado, Al-Shoula Group formaba parte del consorcio hispano-árabe, y fue representada por el príncipe A. b. M. en la firma del contrato de adjudicación de las obras. El contrato de consultoría establecía cuales serían sus funciones: apoyo al desarrollo de propuestas, lo que incluía asistir al Consorcio con la logística, conocimiento de mercado y apoyo administrativo; proveer de la información necesaria para tener una posición competitiva fin de obtener la adjudicación del proyecto, así como la creación de un entorno positivo con ese objetivo; y, para el caso de obtener la adjudicación, Al-Shoula Group se comprometía a conseguir las mejores condiciones posibles, asistiendo a la dirección del proyecto.

Previamente a este contrato, con fecha de 2 de julio de 2010, todas las sociedades que integraban el consorcio firmaron un acuerdo en el que se establecía el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como las funciones que tenían dentro del proyecto. A Al-Shoula Group le correspondía un 7 % y tenía la función de “gestión de la oferta, relaciones institucionales y asistencia local”. Por parte del Consorcio Hispano-Saudí, en el año 2019, se había pagado a Al-Shoula Group en concepto de servicios de consultoría un total de 35 millones de euros y de 14,5 millones de SAR(riales).



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

3º) Durante la primera fase de la investigación -es decir, antes de la remisión de las Diligencias a la Fiscalía del Tribunal Supremo- se procedió al análisis de las cuentas del Consorcio Hispano-Saudí, donde se recibían los pagos por la ejecución del proyecto y desde donde se hacían los pagos a cada una de las compañías que integraban el consorcio y a los terceros que les hacían suministros y/o prestaban servicios. Fueron analizadas 11 cuentas bancarias, desde las que se efectuaron un total de 7.507 transferencias por un importe de 1.998.020.248,54 € y 4.084.396.364,81 riales. Dentro de estas transferencias están los pagos realizados a Al-Shoula Group (A. b. M.).

En cuanto a los pagos efectuados a EPICA (Z.), estos fueron realizados por las empresas españolas que estaban integradas en el Consorcio y no tenían participación pública (Cobra Instalaciones y Servicios Internacional SL, Consultrans SA, COPASA, Dimetronic SA -más tarde sería SIEMENS, al haber adquirido esta empresa-, Imathia SL, Instalaciones Inabensa SA, Indra Sistemas SA, OHL SA y Patentes Talgo SA) que firmaron el contrato de consultoría con la Sra. Z., habiéndose también incorporado a estas Diligencias los justificantes de las transferencias efectuadas a las cuentas de EPICA, tal y como se señala en el informe policial de 30 de octubre de 2019.

4º) Además de comprobar los movimientos financieros, se hacía preciso determinar si la actividad de estos dos comisionistas fue real. Para tratar de determinar esta cuestión, hemos de examinar la documentación obrante en las actuaciones, tanto la aportada por el Consorcio como la presentada por la Sra. Z., así como las distintas declaraciones testificales realizadas en el curso de esta investigación: C. z. S., los distintos presidentes del Consorcio (J. V. S. G., J. J. G. V. y P. V. V.), M. B. V. (director del Área Internacional de OHL SA), M. R. P.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

(asesor jurídico del Consorcio y socio director de Herbert Smith Freeshills) y quienes fueron embajadores del Reino de España ante el Reino de Arabia Saudí (M. A. F.-C., P. B. L. y J. P. y T.).

Dña. C. z. S. manifestó que el anterior Jefe del Estado dijo en su presencia que 50 millones de euros de las comisiones pagadas por la adjudicación del AVE Medina-La Meca eran para él, si bien no pudo asegurar que realmente hubiera llegado a cobrar tal cantidad. Respecto a la intervención de la Sra. Z. dijo que se reunió con ella en varias ocasiones en Madrid y en Arabia, que le comentó que estaba vinculada con OHL desde el año 2006, que era una mujer de negocios con éxito en una región muy difícil y que cobró entre 80 y 100 millones de euros por su participación en el proyecto del AVE a La Meca, circunstancia que conocía porque se lo dijo el Rey Emérito y que fue un pago que le hizo el consorcio ganador de la licitación.

La Sra. Z. declaró que tenía una amplia experiencia como consultora en proyectos en Oriente Medio, principalmente con empresas españolas de ingeniería y que había empezado a trabajar para OHL entre los años 2004-2005, de quien dice recibió el encargo, junto con otras empresas licitadoras, de preparar una propuesta para obtener la adjudicación de la Fase 2 de las obras del AVE a La Meca, siendo suya la propuesta de unir en uno sólo los dos consorcios españoles que inicialmente concurrían a la adjudicación del proyecto. Señaló que tuvo un papel relevante en la adjudicación final del proyecto al sugerir que enviaran una carta al rey A. con copia al ministro de transporte, con todo el protocolo y respeto suplicando juego limpio y que ellos querían otra oportunidad para que ellos pudieran probar que habían ganado, siendo ella quien redactó la carta. Respecto a su remuneración dice que inicialmente era el 2% del proyecto, pero como podía ser una cifra



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

abultada, acabaron fijando su retribución en 100 millones de euros, de los que en el momento de la declaración le restaba por recibir unos 60 millones. Ayudó a conseguir concesiones de los árabes, como un incremento de 600 millones en el precio final, estando siempre dispuesta a prestar su ayuda al Consorcio.

Sobre el papel que tuvieron los dos comisionistas en la adjudicación y ejecución del proyecto, se preguntó a las personas arriba enumeradas, todas ellas con un conocimiento directo o, al menos muy cercano, como es el caso de los embajadores. Los cinco testigos relacionados con la realización del proyecto -ya fuera como consejeros delegados, directivo de una de las empresa o asesor legal-, indicaron que la Sra. Z. realizó tareas de gestión como la búsqueda de subcontratas en el país o mediar ante las autoridades del país. Respecto al papel del otro comisionista, Al-Shoula (príncipe A. b. M.), simplemente indicaron que uno de los requisitos para constituir el Consorcio era que existiera una contraparte local, debiendo estar integrada por una empresa de construcción y otra de consultoría, sin que pudieran destacar nada más sobre las concretas funciones que desempeñó esta empresa árabe, ni el príncipe A. b. M..

Por parte de quienes fueron embajadores del Reino de España en el Reino de Arabia Saudita durante el período de tiempo 2005-2017, vinieron a coincidir en el carácter de agentes mediadores o comisionistas tanto de la Sra. Z. como del príncipe A. b. M., si bien con ciertos matices. Respecto de la Sra. Z. se señaló su inicial vinculación con una de las empresas españolas -OHL SA-, que tenía buenas relaciones con la Administración saudí derivada de sus vínculos familiares con la familia K. -una de las más importantes del país-, no obstante, se dijo por el primero de los embajadores que tenía un hándicap, ser mujer, lo que en un país como Arabia Saudita supone dificultades añadidas y que, además, siempre estaba presente cuando había una reunión o acto



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

relacionado con el proyecto; hizo labor de lobby/agente ante las autoridades saudíes. En cuanto al fallecido príncipe A. b. M. -Grupo Al-Shoula-, se ha señalado su pertenencia a la familia real saudí, siendo el miembro de mayor edad, lo cual le daba una posición de preeminencia y de cierto ascendiente, que su empresa de consultoría servía para dar cobertura a su actuación, prestando servicios a empresas extranjeras y que la presencia de Grupo Al-Shoula dentro del Consorcio sirvió para dar cobertura formal a la necesidad de que en él se integraran empresas sauditas.

Dentro de la numerosa documentación aportada, se han de destacar tanto la documental aportada por la propia Sra. Z. como la aportada por alguna de las empresas en las que se recoge su actividad real, prestando diversos servicios a los miembros del Consorcio durante la ejecución del Proyecto, constando su intervención en diversos actos y reuniones. En cuanto, al Grupo Al-Shoula únicamente figura el citado contrato de consultoría, así como los pagos que le han sido efectuados.

5º) Por lo que se refiere a los indicios de la comisión de un posible delito de corrupción en las transacciones comerciales internacionales tipificado en el art. 445 bis CP al tiempo de los hechos (reformado y reubicado por la LO 1/2015 entre los delitos de corrupción en los negocios en el art. 286 ter CP), en la adjudicación de las obras de la fase II del referido proyecto Haramain High-speed Railway, exige determinar si los pagos efectuados a ambos comisionistas, Z. y A.-S., podrían haber encubierto el pago a autoridades y/o funcionarios encargados de la adjudicación del proyecto. La intervención en el posible esquema de soborno de Dña S. A. Z. se apoyaría indiciariamente en la existencia del indicado contrato de intermediación. Dña S. A. Z., en su declaración prestada en Fiscalía, tal y como se ha indicado, ha sostenido que este dinero era para retribuir sus servicios de mediación ante el Ministerio de



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Transportes de Arabia Saudí y la Saudi Railways Organization, así como por los distintos servicios prestados a las empresas adjudicatarias de las obras, como pueden ser el apoyo logístico o búsqueda de suministros y subcontratas locales. Al margen de esta declaración exculpatoria, y de su efectiva intervención en actos y reuniones relacionadas con el Proyecto, a nadie se oculta que estos contratos, calculadamente ambiguos y retribuidos por importes significativamente superiores al valor de cualquier servicio legítimo que el intermediario pueda proporcionar, permiten habitualmente canalizar el pago a las autoridades o funcionarios involucrados en la adjudicación, de tal modo que el intermediario conserve para sí una parte del pago y transfiera a la autoridad local la dádiva acordada por haber ganado el contrato.

Especialmente llamativo resulta este contrato y su cuantía cuando con anterioridad ya se había celebrado otro contrato de consultoría de la misma naturaleza y por parecido importe. Sin embargo, vista la contestación a la comisión rogatoria solicitando información, cualquier planteamiento que vaya más allá de lo anterior, a efectos de sostener unos posibles pagos a funcionarios o autoridades saudíes por parte de ambos comisionistas no es más que una mera especulación o conjetura.

En relación con la actuación de los intermediarios o comisionistas, la OCDE, de acuerdo con la Recomendación sobre Cohecho y Créditos para la Exportación de 2006, considera que puede existir un riesgo de soborno o pago a un funcionario extranjero cuando se den las siguientes circunstancias: 1) las comisiones se satisfagan a un intermediario cuya identidad no quede clara; 2) se recurra a intermediarios sin una razón económica o comercial lógica y sin una explicación razonable de la finalidad de su labor; 3) las comisiones rebasen un cierto límite, ya sea un importe fijo en determinada moneda o un porcentaje sobre el volumen



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

de la transacción (normalmente del 5%); o 4) la estructura financiera de la transacción resulte extraña. Si examinamos la actuación de los dos comisionistas, encontraremos con que las cantidades satisfechas lo han sido a personas identificadas; respecto a su intervención, en el caso de la Sra. Z. queda en unos términos un tanto genéricos, sobre todo si atenemos a la cuantía de su retribución final y en el caso del príncipe A. parece que obedeció a la necesidad de que existiera una contraparte saudita dentro del consorcio; sobre las comisiones, ha de decirse que no superaron cada una de ellas el 2 % del precio del Proyecto, si bien su cuantía es importante, 100 y 120 millones de euros respectivamente; y, en cuanto a la estructura financiera de los pagos no puede reseñarse nada especial, se han efectuado mediante transferencia a cuentas en Arabia Saudita, informándose por la autoridad de este país que no se han encontrado transacciones derivadas de actividades sospechosas.

Se puede concluir, por tanto, que los elementos de que se disponen tras esta investigación, son claramente insuficientes, sin univocidad incriminatoria, carentes de la necesaria conexión entre sí, en parte contradictorios y que, por lo tanto, no permiten construir, siquiera sea provisionalmente, una tesis inculpatoria que descarte otras alternativas igualmente lógicas a dicha tesis. Atendiendo a la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre la prueba indiciaria, en modo alguno los indicios referidos avalarían una querrela que permitiera superar esta fase preprocesal o preparatoria que representan las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal.

PROPUESTA: Acordar el archivo de las Diligencias de Investigación 38/18 al no haberse podido determinar la posible comisión del ilícito penal para cuya determinación fueron incoadas.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

En Madrid, a 4 de mayo de 2022.

Fdo.: Luis Pastor Motta

.....
Esta comunicación no puede ser considerada como la publicación oficial de un documento público.

La comunicación de los datos de carácter personal contenidos en el documento adjunto, no previamente disociados, se realiza en cumplimiento de la función institucional que el artículo 4.5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, a los exclusivos efectos de su eventual tratamiento con fines periodísticos en los términos previstos por el artículo 85 del Reglamento

(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal al tratamiento que los destinatarios de esta información lleven a cabo de los datos personales que contenga el documento adjunto, que no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes